BORRADOR

LEY DE ACCIÓN EXTERIOR Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

ÍNDICE

BORRADOR LEY DE ACCIÓN EXTERIOR Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

# Título Preliminar (arts. 1 a 3)

Título I. DE LA ACCIÓN EXTERIOR (arts. 4 a 11)

Capítulo 1. Sujetos de la acción exterior (art. 4)

Capítulo 2. Programa e instrumentos de acción exterior (arts. 5 a 7)

Capítulo 3. La actuación de La Rioja en acción exterior (arts. 8 a 11)

Sección 1ª Participación en la celebración de Tratados internacionales y otros acuerdos (arts. 8 a 10)

Sección 2ª La acción exterior en ámbitos sectoriales de carácter estratégico (art. 11)

# Título II. DE LAS RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA (arts. 12 a 29)

Capítulo 1. Participación en la formación de la posición del Estado (arts. 12 a 15)

Capítulo 2. Participación directa de La Rioja en las instituciones europeas (arts. 16 a 23)

Sección 1ª. La participación de La Rioja en el Consejo y en sus grupos de trabajo (arts. 16 a 18) Sección 2ª. La participación de La Rioja en los comités de la Comisión Europea (art. 19)

Sección 3ª. La defensa de La Rioja ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (art. 20 a 21) Sección 4ª. La participación de La Rioja en los órganos consultivos de la Unión Europea (arts. 22 a 23)

Capítulo 3. La aplicación del Derecho de la Unión Europea y la gestión de fondos europeos (arts. 24 a 27)

Sección 1ª. La aplicación del derecho de la UE, Cumplimiento de la normativa de Ayudas de Estado y Mercado Interior y el control de subsidiariedad (Art. 24 a 26)

Sección 2ª: Gestión de Fondos Europeos y participación en programas de financiación (Art. 27)

Capítulo 4. Rendición de cuentas en materia de acción exterior y Unión Europea (arts. 28 a 29)

# Título III. EL MARCO DE GOBERNANZA EN MATERIA DE ACCIÓN EXTERIOR Y UNIÓN EUROPEA

(arts. 30 a 34)

Capítulo 1. De los órganos e instituciones en materia de acción exterior y de la Unión Europea (arts. 30 a 32)

Capítulo 2. De la Administración autonómica de La Rioja (arts. 33 a 34)

# Título IV. COMUNICACIÓN DE LA ACCIÓN EXTERIOR Y DE LAS RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA (art. 35)

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Disposición final primera

Disposición final segunda

ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCIÓN EXTERIOR Y DE LA UNIÓN EUROPEA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 reserva al Estado competencia exclusiva en el ámbito de las relaciones internacionales (artículo 149.1.3). El desarrollo jurisprudencial que sobre este precepto ha realizado el Tribunal Constitucional permite diferenciar claramente entre la política exterior, entendida como un área reservada al Estado, y la acción exterior, donde las Comunidades Autónomas disponen de cierta capacidad de acción. Así se desprende también de la ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado y de la ley 25/2014, de 27 de noviembre, de tratados y otros acuerdos internacionales. Se trata de instrumentos que contemplan un margen de actuación para las Comunidades Autónomas que vale la pena conocer y aprovechar. Desde esta perspectiva, La Rioja desea impulsar el ámbito de la acción exterior y, particularmente, el de las relaciones con la Unión Europea.

La acción exterior de las Comunidades Autónomas es una consecuencia lógica de la proyección exterior de las competencias que les son atribuidas en la Constitución española y en sus respectivos Estatutos de Autonomía, tal como concluye la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en su Sentencia nº165 de 1994. De esta manera, y a falta de un título competencial específico en el actual Estatuto de Autonomía de La Rioja, el conjunto de competencias autonómicas previstas en el mismo constituye la base jurídica para la adopción de la presente Ley.

En este contexto normativo estatal y autonómico, se incardina esta Ley que tiene como principal objetivo impulsar la proyección de La Rioja en el ámbito internacional y europeo y, para ello, se propone alinear todos los esfuerzos que pueden impulsar una pluralidad de actores, públicos y privados, en el ámbito exterior y en el marco de la Unión Europea. La aprobación de esta ley confirma la voluntad de La Rioja de hacer uso del potencial que nuestro ordenamiento constitucional permite a las Comunidades Autónomas en materia de acción exterior y relaciones con la Unión Europea. Una voluntad que, lejos de comprometer la lealtad institucional que debe inspirar siempre la acción de todo Estado compuesto, la refuerza.

Desde este planteamiento, La Rioja desea afrontar los retos que impone la globalización con la convicción de transformarlos en una auténtica oportunidad para el desarrollo de una región particularmente comprometida con la conveniencia de afianzar su capacidad de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea como espacios de progreso. Todo ello resultará posible explorando con audacia nuevas oportunidades, desde la confianza que ofrecen las fortalezas que La Rioja tiene reconocidas internacionalmente. En este sentido, es importante dejar constancia, por ejemplo, de cómo el vino constituye un referente de región que supera el factor exitoso de internalización de nuestra economía, para conectar directamente con elementos de nuestra identidad conocidos –y así reconocidos- en otros lugares del mundo. Lo propio podría señalarse del valor que tiene para los millones de hispanohablantes conocer San Millán de la Cogolla como origen del castellano.

La materialización de todo lo expuesto exigirá un esfuerzo compartido entre una pluralidad de sujetos, así como la determinación de una estrategia de región ejecutada de acuerdo con los instrumentos disponibles al efecto. La ley concede una importancia particular al papel de la sociedad, de ahí que resulte interesante todo esfuerzo a desarrollar en términos de diplomacia pública.

La presente ley regula la acción exterior que el Gobierno de La Rioja realiza en el ejercicio de las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía y las fórmulas de participación de La Rioja en el ámbito de la Unión Europea.

Las Comunidades Riojanas en el Exterior continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 15 junio 2005, de la Comunidad Riojana en el Exterior y la cooperación al desarrollo en La Rioja que se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/2002, de 1 de julio de Cooperación para el Desarrollo.

La presente Ley reguladora de la acción exterior y de las relaciones con la Unión Europea de La Rioja se estructura en un título preliminar, en cuatro títulos, una disposición derogatoria y dos finales. El objetivo de la Ley es dotar a La Rioja de un marco general que posea vocación de permanencia.

El título preliminar establece el objeto y los principios de la ley. En su artículo tercero establece, así mismo, que la acción exterior y las relaciones con la Unión Europea son uno de los ejes estratégicos regionales del Gobierno de La Rioja.

El título I consta de tres capítulos dedicados alternativamente a los sujetos de la acción exterior riojana, al programa e instrumentos para desarrollarla y, por último, a la actuación de La Rioja en la acción exterior.

El título II trata de las relaciones con la Unión Europea y consta de cuatro capítulos. El primero está dedicado a la participación del Gobierno de La Rioja en la formación de la posición del Estado en los asuntos relativos a sus competencias o intereses, destacando la participación en los órganos de cooperación, como son la Conferencia de Presidentes, la CARUE o las Conferencias sectoriales. El segundo capítulo se refiere a la participación directa del Gobierno de La Rioja en las Instituciones Europeas, destacando los procedimientos en el Consejo y sus grupos de trabajo, en los Comités de la Comisión Europea, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y en los órganos consultivos de la Unión Europea, como son el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones. En el capítulo tercero se detalla la aplicación del Derecho de la Unión Europea en La Rioja y la gestión de fondos europeos. Por último, en el capítulo cuarto, se detalla la rendición de cuentas en materia de acción exterior y relaciones con la Unión Europea.

El título III se refiere al marco de Gobernanza en materia de acción exterior y relaciones con la Unión Europea. Consta de dos capítulos, el primero dedicado a los órganos e instituciones del Gobierno de La Rioja en materia de acción exterior y relaciones con la Unión Europea, con especial mención al Consejo de Gobierno, la coordinación administrativa y la oficina de La Rioja en Bruselas. El segundo se refiere a la Administración Autonómica de La Rioja y detalla la formación tanto en el acceso a la función pública como en el desarrollo de la carrera profesional.

El título IV hace referencia a la Comunicación de la acción exterior y relaciones con la Unión Europea, deteniéndose en quién detenta la competencia, la necesidad de colaboración con otras Instituciones, organismos o personas especialistas en la materia por su formación o trayectoria.

Por último, la habilitación normativa y la previsión de la entrada en vigor de la ley aparecen recogidas en las disposiciones finales primera y segunda, al objeto de garantizar la seguridad jurídica en este campo, consustancial a un Estado constitucional y de derecho perteneciente a la Unión Europea.

# TÍTULO PRELIMINAR

***Artículo 1.*** *Objeto*

1. La ley tiene por objeto regular el conjunto de políticas, actuaciones, actividades e iniciativas que La Rioja, a través de una pluralidad de sujetos, puede llevar a cabo en el exterior en el ejercicio de las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía y siempre bajo la dirección, coordinación y orientación del Gobierno autonómico.
2. La ley también contempla las fórmulas de participación del Gobierno de La Rioja en el ámbito de la Unión Europea, ya sea de manera directa, o bien participando en la formación de la voluntad del Estado.
3. Se regirán por su normativa específica:
4. Las Comunidades Riojanas en el Exterior, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 15 junio 2005, de la Comunidad Riojana en el Exterior.
5. La cooperación al desarrollo se regirá en La Rioja por lo dispuesto en la Ley 4/2002, de 1 de julio de Cooperación para el Desarrollo.

***Artículo 2.*** *Principios*

1. La Rioja asumirá su acción exterior con escrupuloso respeto a los principios de unidad de acción y de lealtad institucional, en los términos que determinan la Constitución española y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
2. El diseño y la ejecución del conjunto de políticas, actuaciones, actividades e iniciativas en materia de acción exterior y relaciones con la Unión Europea tendrán en consideración:
3. la búsqueda del máximo consenso en su diseño por parte de los agentes políticos de la región y los sujetos de la acción exterior riojana.
4. la vocación de coherencia y coordinación en su ejecución por parte de la administración con competencias en la materia, y
5. la aspiración de transparencia y comunicación para su mejor comprensión por parte de la sociedad en su conjunto.
6. Corresponde a los poderes públicos riojanos y, en especial al Gobierno de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, instar actuaciones para la defensa de sus intereses ante las Instituciones Europeas.

***Artículo 3.*** *Estrategia de región*

La acción exterior de La Rioja y el fortalecimiento de las relaciones con la Unión Europea constituyen un eje estratégico de región que corresponde impulsar y ejecutar al Gobierno de La Rioja con vocación de consenso en el ámbito parlamentario y entre los agentes sociales de más relevancia y capacidad de proyección en el ámbito internacional.

TÍTULO I

DE LA ACCIÓN EXTERIOR

Capítulo 1

***Sujetos de la acción exterior***

***Artículo 4.*** *Sujetos de la acción exterior*

1. Son sujetos públicos de la acción exterior riojana:
2. El Gobierno de La Rioja, incluyendo a la Administración General y al resto de entidades integrantes de su sector público.
3. El Parlamento de La Rioja y los órganos comisionados dependientes del mismo.
4. Las Entidades Locales riojanas y el resto de entidades integrantes de su sector público.
5. La Universidad de La Rioja.
6. La Administración corporativa, así como otros sujetos privados podrán contribuir a la acción exterior riojana a través de los instrumentos que a tal efecto se establezcan con los sujetos públicos previstos en el apartado primero del presente artículo.
7. El Gobierno de La Rioja podrá promover la contribución a la acción exterior de los sujetos privados a través de los distintos órganos colegiados en que participen organizaciones representativas de intereses sociales a que se refiere el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Capítulo 2

***Programa e instrumentos de acción exterior***

***Artículo 5.*** *Programa plurianual estratégico*

1. El Consejo de Gobierno aprobará un programa plurianual que aglutine la estrategia en materia de acción exterior y de las relaciones con la Unión Europea de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. La tramitación del referido programa se regirá por las siguientes normas:

El borrador inicial y la tramitación corresponderá a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de acción exterior y relaciones con la Unión Europea, que coordinará las diferentes aportaciones que efectúen los órganos del Gobierno de La Rioja y el resto de sujetos mencionados en el artículo 4 de la presente Ley.

1. El borrador inicial será sometido a información pública y permitirá la presentación de sugerencias por parte de la sociedad riojana.
2. Se remitirá al Ministerio competente en materia de asuntos exteriores para que emita informe sobre la adecuación competencial del programa propuesto y, en su caso, formule otras recomendaciones que considere oportunas.
3. El Gobierno de La Rioja aprobará el programa, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

***Artículo 6.*** *Instrumentos de acción exterior*

1. La Rioja podrá impulsar la elaboración de planes, programas, convenios, iniciativas o cualquier otro instrumento que se considere adecuado para desarrollar una acción exterior adecuada a los efectos de impulsar el conocimiento, la reputación y, en definitiva, el desarrollo de la región.
2. El Gobierno de La Rioja determinará los instrumentos a utilizar en cada momento en función de su mayor efectividad para generar alianzas en el exterior, e invitará a participar en los mismos a aquellos sujetos de la acción exterior que en función de la materia evidencien una vocación de internacionalización capaz de incrementar la influencia de la región en el exterior o en foros internacionales.

***Artículo 7.*** *Viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior*

1 Los viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior de los miembros del Consejo de Gobierno de La Rioja, incluido quien ostente la presidencia, deberán ser informados al Ministerio con competencias en asuntos exteriores a los efectos previstos en la normativa de acción exterior del Estado. La Consejería competente en materia de acción exterior será la responsable de informar al Ministerio una vez recibida la información del resto de Consejerías. La información se realizará con carácter previo al desarrollo de los viajes, visitas, intercambios y actuaciones.

2. Esta obligación de información no será de aplicación cuando se trate de actuaciones en el ámbito de la Unión Europea y de viajes o visitas a sus instituciones.

3.- Los viajes, visitas y actuaciones realizadas por los miembros del Consejo de Gobierno y Directores Generales a las Instituciones Europeas deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de relaciones con la Unión Europea, con el objeto de coordinar las actuaciones del Gobierno de La Rioja frente a las Instituciones de la Unión Europea.

4.- Los viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior de los miembros de las Corporaciones locales, incluido quien ostente la Alcaldía/Presidencia, deberán ser informados al Ministerio con competencia en asuntos exteriores y comunicados a la Consejería competente en materia de acción exterior. La referida información y comunicación se realizará con carácter previo al desarrollo de los viajes, visitas, intercambios y actuaciones.

Capítulo 3

***La actuación de La Rioja en acción exterior***

Sección 1ª

*Participación en la celebración de tratados internacionales y otros acuerdos*

***Artículo 8.*** *Participación en la celebración y ejecución de tratados internacionales*

1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno, y en los términos previstos en la normativa estatal, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá:
2. Solicitar al Gobierno de España la apertura de negociaciones para la celebración de tratados internacionales que tengan por objeto materias de su competencia o interés específico, o por afectar de manera especial a su respectivo ámbito territorial.
3. Las Comunidades Autónomas podrán participar en la celebración de tratados internacionales. Asimismo, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales podrán celebrar otros acuerdos internacionales en el marco de las competencias que les otorgan los tratados internacionales, la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, en los términos establecidos en el título V de esta Ley
4. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá participar en la ejecución de tratados internacionales que afecten a sus competencias. En su caso, la ejecución se realizará en coordinación con la Administración General del Estado.

El procedimiento se iniciará mediante resolución del consejero competente por razón de la materia. La resolución de inicio expresará sucintamente el objeto y finalidad del acuerdo, el tratado Internacional del que traiga causa, así como el fundamento jurídico relativo a la competencia ejercida. La resolución designará el órgano al que se encomienden las negociaciones de cara a la elaboración del borrador o constituir una comisión de trabajo con ese fin, designando a los miembros que la integrarán.

***Artículo 9.*** *Celebración de acuerdos internacionales administrativos*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá celebrar acuerdos internacionales administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia y con sujeción a lo que disponga el propio tratado internacional. Asimismo, cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia podrán celebrarlos las Entidades Locales riojanas.
2. La tramitación de un acuerdo internacional administrativo por parte del Gobierno de La Rioja se regirá por las siguientes normas:
3. El procedimiento se iniciará mediante resolución del consejero competente por razón de la materia. La resolución de inicio expresará sucintamente el objeto y finalidad del acuerdo, el tratado Internacional del que traiga causa, así como el fundamento jurídico relativo a la competencia ejercida. La resolución podrá señalar el órgano administrativo al que se encomienden las negociaciones de cara a la elaboración del borrador o constituir una comisión de trabajo con ese fin, designando a los miembros que la integrarán.
4. El órgano administrativo negociará con la autoridad foránea el contenido material del acuerdo.
5. El borrador acompañado de una memoria económica, cuando proceda, deberá ser informado por la Secretaria General Técnica de la Consejería proponente y por la Dirección General de Servicios Jurídicos. Cuando el acuerdo tenga contenido económico, se exigirá informe de la Dirección General competente en materia de control presupuestario.
6. Cumplidos estos trámites, los proyectos de acuerdos internacionales administrativos serán remitidos por conducto de la Consejería competente en materia de acción exterior, al Ministerio competente en materia de asuntos exteriores para que emita informe acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.
7. La Secretaría General Técnica encargada de la tramitación elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, en la que se reseñarán los antecedentes, los trámites practicados y su resultado.
8. La competencia para la firma de estos acuerdos corresponderá al consejero competente por razón de la materia, cuando así fuera designado en el propio acuerdo o, en su defecto por el titular de la Presidencia del Gobierno de La Rioja.
9. El acuerdo firmado se publicará en el B.O.R. con indicación de la fecha de su entrada en vigor y se remitirá al Ministerio competente en Asuntos Exteriores para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal.

***Artículo 10.*** *Celebración de acuerdos internacionales no normativos*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá establecer acuerdos internacionales no normativos en las materias que sean propias de su competencia. Asimismo, cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia podrán celebrarlos las Entidades Locales riojanas.
2. La tramitación de un acuerdo internacional no normativo por parte del Gobierno de La Rioja se regirá por las siguientes normas:
3. El procedimiento se iniciará mediante resolución del consejero competente por razón de la materia. La resolución de inicio expresará sucintamente el objeto y finalidad del acuerdo, el tratado Internacional del que traiga causa, así como el fundamento jurídico relativo a la competencia ejercida. La resolución podrá señalar la unidad administrativa a la que se encomienden las negociaciones de cara a la elaboración del borrador o constituir una comisión de trabajo con ese fin, designando a los miembros que la integrarán.
4. La unidad administrativa negociará con la autoridad foránea el contenido material del acuerdo.
5. El borrador acompañado de una memoria económica, cuando proceda, deberá ser informado por la Secretaria General Técnica de la Consejería proponente y por la Dirección General de Servicios Jurídicos. Cuando el acuerdo tenga contenido económico, se exigirá informe de la Dirección General competente en materia de control presupuestario.
6. Cumplidos esos trámites, los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán remitidos por conducto de la Consejería competente en materia de acción exterior al Ministerio competente en materia de asuntos exteriores para que emita informe acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.
7. La Secretaría General Técnica encargada de la tramitación elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, en la que se reseñarán los antecedentes, los trámites practicados y su resultado.
8. La competencia para la firma de estos acuerdos corresponde al titular de la Presidencia del Gobierno de La Rioja.
9. El acuerdo firmado se publicará en el «Boletín Oficial de La Rioja». Una copia del acuerdo firmado se remitirá al Ministerio competente en materia de asuntos exteriores para su inscripción en el registro previsto en la normativa estatal.

***Artículo 11.*** *Acción exterior sectorial*

1. El Gobierno de La Rioja definirá a través de sus Consejerías la proyección exterior de las políticas, actuaciones, actividades e iniciativas que desarrolle en su conjunto. Atendiendo a su carácter estratégico para el desarrollo de la región. podrán ser priorizados ámbitos sectoriales.
2. El Gobierno de La Rioja promoverá junto a los sujetos de la acción exterior definidos en el Art.4 aquellas iniciativas que puedan impulsar el desarrollo de la acción exterior de la Comunidad Autónoma.
3. Las políticas actuaciones, actividades e iniciativas de carácter sectorial y constitutivas de acción exterior, propuestas por el Gobierno de La Rioja y/o los sujetos de la acción exterior definidos en el Art.4, se incluirán en el programa plurianual regulado en el artículo 5 de esta Ley que aglutine la estrategia en materia de acción exterior y de las relaciones con la Unión Europea de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TÍTULO II

***DE LAS RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA***

**Capítulo 1**

***Participación en la formación de la posición del Estado***

***Artículo 12.*** *Participación en la formación de la posición del Estado en materia europea*

La Comunidad Autónoma participará en la formación de la posición del Estado ante la Unión Europea en los asuntos relativos a sus competencias o de interés para La Rioja, a través de los mecanismos de cooperación multilateral establecidos al efecto en la legislación vigente.

***Artículo 13.*** *Participación de La Rioja en la Conferencia de Presidentes Autonómicos*

Cuando la Conferencia de Presidentes incluya en su orden del día puntos relativos a la Unión Europea, el consejero competente en materia de relaciones con la Unión Europea del Gobierno de La Rioja será el encargado de asesorar sobre la oportunidad del acuerdo a los miembros riojanos del Comité preparatorio de impulso y seguimiento de la Conferencia de Presidentes y, en su caso, podrá solicitar participar en las reuniones de dicho Comité en los puntos referidos a la materia en cuestión, cuando así lo permita la normativa estatal.

***Artículo 14.*** *Participación de La Rioja en la Conferencia sobre Asuntos Relacionados con la Unión Europea.*

1. Será miembro de la Conferencia sobre Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE), el titular de la Consejería competente en materia de relaciones con la Unión Europea.
2. Corresponde al titular del órgano de dirección en el que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la Unión Europea la representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la Comisión de Coordinadores de Asuntos con la Unión Europea, órgano de preparatorio de las reuniones y trabajos de la CARUE.

***Artículo 15.*** *Participación en las Conferencias Sectoriales*

El Gobierno de La Rioja tomará parte en las Conferencias Sectoriales reguladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, a través del titular de la Consejería competente en la materia. Cuando las Conferencias Sectoriales aborden en su Orden del día puntos de contenido europeo, las decisiones y acuerdos adoptados al respecto, deberán ser debidamente comunicadas al titular de la Consejería competente en materia de relaciones con la Unión Europea.

Capítulo 2

***Participación directa de La Rioja en las Instituciones de la Unión Europea***

Sección 1ª

*La participación de La Rioja en el Consejo y en sus grupos de trabajo*

***Artículo 16.*** *La participación de La Rioja en el Consejo*

1. La Comunidad Autónoma podrá participar directamente en las formaciones del Consejo y en los grupos de trabajo que traten asuntos de su competencia, integrándose a estos efectos en la delegación española de conformidad con lo previsto en los tratados, en la legislación vigente sobre la materia y en los acuerdos de la CARUE sobre la participación de las Comunidades Autónomas en el Consejo.
2. Cuando La Rioja ejerza la participación directa en uno de los Consejos de Ministros abiertos a participación autonómica, el titular de la Consejería responsable de dicha participación por razón de la materia, informará al Consejo de Gobierno de las decisiones adoptadas en cada una de las reuniones del Consejo de Ministros a las que se asista.

***Artículo 17.*** *La participación en los grupos de trabajo del Consejo*

1. La Comunidad Autónoma podrá participar en los grupos de trabajo de los Consejos abiertos a participación autonómica. La Consejería competente por razón de la materia se encargará de nombrar al personal técnico debidamente capacitado para desarrollar las tareas relativas a la participación en los grupos de trabajo del Consejo.
2. Esta participación será impulsada por la Dirección General competente en materia de relaciones con la Unión Europea que será, así mismo, la encargada de prestar la asistencia adecuada para el buen desempeño de las obligaciones derivadas de dicha participación.
3. Finalizada la participación, el personal técnico designado por la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá emitir un informe final en el que se recogerán el desarrollo y los temas abordados en los grupos de trabajo.

***Artículo 18.*** *Participación de La Rioja en los trabajos de la Presidencia española del Consejo*

El Gobierno de La Rioja transmitirá al Gobierno de España los asuntos de carácter  
comunitario que considere prioritarios para la Comunidad Autónoma y solicitará su  
inclusión en el programa de la Presidencia española. Para conformar su posición podrá consultar a los sujetos de la acción exterior previstos en el Art. 4 de la Ley.

Sección 2ª

*La participación de La Rioja en los comités de la Comisión Europea*

***Artículo 19. La participación en la «Comitología»***

1. La Comunidad Autónoma solicitará y negociará la participación en aquellos comités que los consejeros competentes por razón de la materia consideren de su interés.
2. El Gobierno de La Rioja asumirá la coordinación de los comités que le hayan sido asignados. El titular de la Consejería responsable por razón de materia designará a las personas responsables de dicha coordinación. La designación se comunicará a la Administración General del Estado a través de la Dirección General responsable de las relaciones con la Unión Europea.
3. El personal técnico designado participará en el procedimiento de *«Comitología»,* conforme a las reglas establecidas por la Comisión Europea y siempre en coordinación con los responsables de la delegación española formada por los titulares del comité, designados por el Ministerio competente.

Sección 3ª

*La defensa de La Rioja ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea*

***Artículo 20.*** *La defensa directa de La Rioja ante el Tribunal General*

La Comunidad Autónoma podrá interponer recursos directos ante el Tribunal General de la Unión Europea en los términos de legitimación activa contemplados en los recursos directos previstos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

***Artículo 21.*** La defensa de los intereses de La Rioja ante el Tribunal de justicia

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja interviene en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los términos establecidos por la normativa de la Unión Europea.

2. En el marco de la legislación vigente en la materia, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá instar al Estado y a las instituciones legitimadas el inicio de acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en defensa de los intereses de esta Comunidad Autónoma.

Sección 4ª

*La participación de La Rioja en los órganos consultivos de la Unión Europea*

***Artículo 22.*** *La participación en el Comité de las Regiones*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja participa en el Comité Europeo de las Regiones de acuerdo con la normativa reguladora de dicho órgano.
2. La Dirección General competente en materia de relaciones con la Unión Europea asumirá la coordinación de las actividades relacionadas con la participación de esta Comunidad Autónoma en el citado órgano.

***Artículo 23.*** *La participación en el Comité Económico y Social*

El Gobierno de La Rioja impulsará la relación con los representantes del Comité Económico y social para trabajar en la defensa de los interese de La Rioja con dicho organismo.

Capítulo 3

***La aplicación del Derecho de la Unión Europea y la gestión de fondos europeos***

Sección 1ª

*La aplicación del Derecho de la Unión Europea, cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado y mercado interior y el control de subsidiariedad*

***Artículo 24.*** *Aplicación del Derecho de la Unión Europea*

Las instituciones autonómicas aplicarán el Derecho de la Unión Europea y, en su caso, participarán en el desarrollo y ejecución del mismo en las materias de su competencia.

***Artículo 25.*** *Cumplimiento la normativa europea, ayudas de Estado y mercado interior*

El Gobierno de La Rioja, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la legislación de la Unión Europea y, en especial, la normativa en materia de ayudas de Estado y de mercado interior, impulsará la coordinación estructurada entre sus Consejerías mediante de la Dirección General competente en la materia.

***Artículo 26.*** *Control de subsidiariedad y proporcionalidad*

1. El Parlamento de La Rioja será la institución responsable de asumir el control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad contemplados en los tratados constitutivos de la Unión, así como en el protocolo sobre el principio de subsidiariedad y de proporcionalidad.
2. El Parlamento autonómico determinará el procedimiento que le permita aportar, en tiempo y forma, el pertinente dictamen solicitado por las Cortes Generales para aquellas propuestas legislativas europeas que incidan en el ámbito de las competencias legislativas de La Rioja.

Sección 2ª

*Gestión de Fondos Europeos y participación en programas de financiación*

***Artículo 27.*** *Fondos europeos y participación en programas de financiación*

1. El Gobierno de La Rioja será el encargado de la gestión de los fondos europeos en materias de su competencia.
2. El Gobierno de La Rioja impulsará activamente la participación de personas físicas y jurídicas de La Rioja en convocatorias y programas de financiación promovidos por la Unión Europea mediante el desarrollo de mecanismos de información, asesoría y apoyo que faciliten dicha participación.

Capítulo 4

***Coordinación y rendición de cuentas en materia de acción exterior y Unión Europea***

***Artículo 28.*** *Consejo de Gobierno de La Rioja*

El Consejo de Gobierno, a través de la consejería competente en materia de acción exterior y relaciones con la Unión Europea, dirige, ejecuta y coordina la acción exterior y el conjunto de relaciones con la Unión Europea previstas en la presente Ley.

***Artículo 29.*** *Rendición de cuentas ante el Parlamento*

1. Corresponde a la Presidencia de la Comunidad Autónoma informar anualmente al Parlamento de La Rioja sobre la participación de La Rioja en asuntos europeos, así como sobre aquellos otros aspectos que se considere relevantes desde la dimensión europea y de acción en el exterior.

El proceso de rendición de cuentas se realizará a través de los mecanismos de control parlamentario establecidos al efecto y, en su caso, el Debate sobre el Estado de la Región constituye una oportunidad para ofrecer un balance sobre la materia.

TÍTULO III

***EL MARCO DE GOBERNANZA EN MATERIA DE ACCIÓN EXTERIOR Y UNIÓN EUROPEA***

Capítulo 1

***De los órganos e instituciones en materia de acción exterior y de la Unión Europea***

***Artículo 30.*** *Las cuestiones europeas en el Consejo de Gobierno*

Las competencias en materia de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea tendrán su reflejo en la estructura del Gobierno de La Rioja en los términos que se considere oportuno y con el rango administrativo que resulte adecuado.

***Artículo 31.*** *Coordinación administrativa*

1. El Gobierno de La Rioja establecerá los mecanismos internos de información, impulso y coordinación administrativa que resulten pertinentes para el mejor desarrollo de su trabajo en materia de acción exterior y relaciones con la Unión Europea. La coordinación administrativa recaerá en la DG competente por razón de la materia.
2. A estos efectos, la Consejería con competencias en materia de Unión Europea será la responsable de definir la composición y funciones del órgano encargado de desarrollar las tareas de información, impulso y coordinación administrativa.

***Artículo 32.*** *La Oficina de La Rioja en Bruselas*

La Comunidad Autónoma dispondrá de una Oficina técnica en Bruselas para la defensa y promoción de sus intereses ante la Unión Europea, para recabar información y establecer mecanismos de relación y coordinación con las estructuras administrativas y de decisión de la Unión. Dicha Oficina estará adscrita a la Consejería con competencias en materia de relaciones con la Unión Europea.

Capítulo 2

***De la Administración autonómica de La Rioja***

***Artículo 33.*** *La formación en el acceso a la función pública*

La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá el reclutamiento de personal con capacitación técnica en el ámbito de la acción exterior y, particularmente, de la Unión Europea. Para ello, fortalecerá los temas de acción exterior y, principalmente, aquellos vinculados con la Unión Europea en los temarios que regulan los procesos de acceso a la función pública.

Artículo 34. *La formación continua en la función pública*

La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la elaboración de planes de formación específicos en materia de acción exterior y Unión Europea que permitan un proceso de actualización de conocimientos en la materia de todo el personal al servicio de la Administración autonómica.

TÍTULO IV

***COMUNICACIÓN DE LA ACCIÓN EXTERIOR Y DE LAS RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA***

***Artículo 35.*** *Comunicación*

1. El Gobierno de La Rioja fomentará una comunicación dirigida a los ciudadanos de La Rioja para dar a conocer el contenido de la acción exterior autonómica y, particularmente, todo aquello relativo a las relaciones con la Unión Europea.
2. El Gobierno de La Rioja impulsará una colaboración participativa con aquellas instituciones u organismos, públicos o privados, que puedan contribuir significativamente al propósito descrito. De forma concreta fomentará la participación de los sujetos de la acción exterior previstos en el Art.4.3.
3. El Gobierno de La Rioja podrá reconocer a aquellas instituciones, personas físicas o jurídicas que, por su trayectoria, reconocimiento o influencia en el ámbito internacional puedan actuar como prescriptores y ayudar a fortalecer la acción exterior de La Rioja.

***Disposición derogatoria***

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

***Disposición final primera.*** *Habilitación normativa*

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el adecuado desarrollo de la presente ley.

***Disposición final segunda***

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de La Rioja.